

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2026/05705 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las bases específicas de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas por nacimiento, acogimiento y adopción.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 29 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas por nacimiento, acogimiento y adopción, publicándose en el BOP n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2026 y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, publicándose a continuación de manera íntegra el texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Albal, 7 de mayo de 2026.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: AYUDAS POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN

Exposición de motivos.-

El Ayuntamiento de Albal, viene llevando a cabo una importante actividad en materia de subvenciones, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas.

La presente Ordenanza encuentra su cimiento y razón de ser en el progresivo descenso del índice de natalidad en nuestro país, por lo que se hace necesario invertir esta tendencia en beneficio de todos, legitimándose así cualquier ayuda que se pueda conceder a las familias para soportar las cargas económicas que, principalmente en los primeros meses de vida de un bebé, se les ocasiona.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el mismo sentido el mismo artículo 25 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La decisión, siempre personal, de tener o adoptar hijos/as, puede verse favorecida por este tipo de ayudas o incentivos a la natalidad.

Estas ayudas se orientan a la mejora del bienestar y la calidad de vida de las familias, actuando como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando así cumplimiento por un lado, al artículo 39 de la Constitución Española, según la cual se ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico, y de otra, a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, el artículo 8 de la cual dispone que las actuaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se orientarán a proteger y atender –entre otros objetivos- de forma personalizada y continuada, a las familias o unidades de convivencia.

De igual manera, se cumple con estas ayudas un doble objetivo como es el potenciar el consumo en el pequeño comercio local, puesto que aquellas tienen que justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales de Albal, si los hubiere, donde puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados por ese nuevo nacimiento o adopción.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos



subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS) y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme establece artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, y en su artículo 17.2 establece que “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención”.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las presentes ayudas, ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en favor de las familias para el incentivo de la natalidad.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas por nacimiento, acogimiento y adopción, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos actuales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y que responde al objetivo de apoyar a las familias en los gastos ocasionados por el nacimiento, acogimiento y adopción de sus hijos.



El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto de ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en estas ayudas.

Se plantea la provisión de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas por nacimiento, acogimiento y adopción, desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Albal, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, las presentes ayudas se encuentran supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas por nacimiento, acogimiento y adopción, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a lo expuesto, la presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.



Base Primera.- Objeto de la subvención:

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la concesión de una prestación económica familiar en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva dirigidas a núcleos familiares en los que se haya producido entre las fechas que fije la respectiva convocatoria, el nacimiento de un/a hijo/a, parto múltiple, acogimiento familiar o adopción de niños/as, nacidos/as en ese mismo año, para ayudar a sufragar los gastos derivados de la nueva situación.

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del/ la niño/a, excepto carrocería. Se considera primera necesidad: alimentación para bebé, artículos de higiene para bebé, ropa bebé, artículos de farmacia para bebé ...
2. Los gastos deberán realizarse en establecimientos comerciales de la localidad y excepcionalmente, en el supuesto de no haber ningún comercio especializado en los productos necesarios para los beneficiarios de la prestación, podrán ser gastos realizados en comercios ubicados fuera de la localidad.

Esta subvención se integra en el Plan estratégico de subvenciones del ayuntamiento de Albal, enmarcándose en la Línea Estratégica 1: Acción Social y contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en la línea de Subvención 1.2: Colaborar en la ejecución de programas referidos a sectores como mujeres, personas mayores y jóvenes; nacimientos, acogida o adopción de menores (...).

Base Segunda.- Requisitos de los beneficiarios:

Serán beneficiarios/as de esta ayuda los/las progenitores/as, tutores/as, acogedores/as o adoptantes empadronados/as en el municipio de Albal (al menos uno/a de ellos), con una antigüedad mínima de un año, y en los que se haya producido una variación en la unidad familiar por nacimiento, acogimiento o adopción.

Los requisitos para poder ser beneficiario, además de los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son:

a) Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio los/as progenitores/as, tutores/as, acogedores/as o adoptantes del/la menor, como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberán estar empadronados/as en el domicilio al menos uno de los progenitores. Se podrán valorar situaciones especiales mediante Informe emitido al respecto. Se comprobará de oficio por el ayuntamiento.

b) El/la niño/a recién nacido/a deberá estar empadronado en el municipio desde la misma fecha de su nacimiento.



c) Que los ingresos totales de la unidad familiar no excedan del IPREM establecido en la convocatoria, según establezcan las normas reguladoras del citado índice.

Determinación del límite de ingresos: Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos mensuales procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, devengos por acogimiento familiar, prestación económica al cuidador no profesional, y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que la persona solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as y/o de la pensión compensatoria.

Asimismo, se le podrá exigir al solicitante la presentación de declaración responsable en relación a lo anterior, y, en cualquier caso, se podrá requerir la documentación necesaria para la tramitación/valoración de la ayuda solicitada, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se considerará unidad familiar o de convivencia la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (extremo que se acreditará mediante el Padrón Municipal) y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación a la conyugal o por otros vínculos de parentesco. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán considerar que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, puedan beneficiarse de las ayudas que se concedan, inclusive las personas acogidas por amistad o similar.

Base Tercera.- Convocatoria y Diario oficial en el que se publicará el extracto de la misma:

3.1.- La convocatoria se publicará en el BOP a través de la BDNS, sin perjuicio de otras formas de publicidad que en ella se establezcan, como la inserción íntegra en el tablón de anuncios electrónico y la página web del ayuntamiento de Albal.

3.2.- Las convocatorias tendrán el siguiente contenido, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles (o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones).
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.



- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes (a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS)
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) (si procede) posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación (de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo común).

Base Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

4.1.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria, que deberá ser publicada en el BOP.

4.2.- La convocatoria establecerá la forma de presentación de las solicitudes, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común, sobre la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración Pública. Así mismo, establecerá los modelos normalizados de solicitud y anexos correspondientes.

4.3.- La solicitud de ayuda deberá incluir la siguiente documentación, sin perjuicio de la que la convocatoria pueda establecer como adicional, en función de la tipología de ayuda solicitada:

Solicitud, en modelo normalizado, con sus Anexos correspondientes.

DNI/NIE/pasaporte de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años, según su situación:

- Si trabajan por cuenta ajena: contrato de trabajo y las tres últimas nóminas.
- Si trabajan por cuenta propia (autónomos/as):
 - Modelo 130 (Estimación Directa): últimos cuatro modelos trimestrales anteriores a la solicitud, salvo que el alta en el Régimen General de Autónomos (RETA) se haya producido dentro del ejercicio fiscal en el que se presenta la solicitud de la presente subvención, en cuyo caso se aportarán aquellos de los que se disponga.
 - Modelo 131 (Estimación Objetiva): modelo trimestral inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la presente subvención.
- Si estudian y son mayores de 16 años: justificante de estar cursando estudios.



Cuando concorra causa que lo justifique:

Libro de Familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.

Resolución de la Administración concediendo el acogimiento familiar o adopción del/la menor.

Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital, a través de:

- Web seguridad social
- Oficina INSS de su zona.

En caso de separación o divorcio: sentencia o convenio regulador del mismo, donde conste atribución de la guarda y custodia de menores y pensión alimenticia y/o compensatoria. En el caso de no existir sentencia/ convenio regulador se aportará el documento que acredite el inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de los menores. Si existiera incumplimiento de los convenios, se aportará copia de la denuncia presentada en el Juzgado correspondiente.

Justificante de la manutención de la anualidad correspondiente a la convocatoria y, en su caso, la denuncia o demanda de no pasar la manutención.

Justificante de la pensión compensatoria, en su caso.

Documento donde consten los datos de la cuenta bancaria del solicitante, cuando la ayuda se abone directamente a la persona beneficiaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015,1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa, el Ayuntamiento estará autorizado a realizar la consulta y verificación de datos de manera electrónica de la información de Hacienda y Seguridad Social, y aquellos otros datos relevantes tanto de la persona solicitante como del resto de los miembros que forman parte de la unidad familiar mayores de 16 años.

Se tendrá que aportar igualmente la siguiente documentación EN CASO DE NO AUTORIZAR su consulta por parte de este Ayuntamiento:

- DNI del resto de miembros de la unidad de convivencia
- Certificado positivo o negativo de pensiones del año actual de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Certificado de la vida laboral de la TGSS de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Si se encuentran en situación de desempleo, aquellos miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Certificado del LABORA donde conste su situación laboral. www.labora.gva.es/es
- Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido. www.sepe.es



- Todas las hojas de la última Declaración de la Renta o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años con las que convive.
www.agenciatributaria.es

Base Quinta.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, en virtud del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las presentes ayudas se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Base Sexta.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

El criterio objetivo para su otorgamiento radica en el nacimiento, acogimiento familiar o adopción de un/a niño/a en el mismo año que establezca la convocatoria, una vez comprobado que el/la solicitante cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

Base Séptima.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:

El importe de la ayuda, de carácter único, será determinado en la respectiva convocatoria para la unidad de convivencia/familiar que cumpla con los requisitos de acceso económicos.

Únicamente si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

El órgano competente para la instrucción del expediente será la persona que ostente la Coordinación del Área de Promoción Económica y Social, o persona titular de la dirección de Servicios Sociales del ayuntamiento, circunstancia que se determinará en la respectiva convocatoria, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, en virtud del artículo 24 de la LGS.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

La resolución deberá ser motivada tal y como establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La notificación o publicación de los actos de tramitación y de resolución de esta subvención, se realizará en la forma que establezca la respectiva convocatoria, teniendo las publicaciones los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Novena.- Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración se establece como órgano colegiado, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tendrá la composición siguiente:

- a) Presidencia: persona titular de la dirección o coordinador/a del equipo de profesionales de Servicios Sociales del ayuntamiento.
- b) Secretaría: una persona de la unidad de apoyo administrativo del Área de Bienestar Social.



c) Vocalías. Dos personas del equipo de profesionales del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Albal.

La composición nominal se establecerá en la respectiva convocatoria.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a una comisión, personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del presidente/a o de cualquiera de los vocales que integran su estructura.

Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Así mismo, son funciones de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la interpretación de las cláusulas reguladas en las presentes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de las ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y, a la vista del Informe Técnico y del expediente, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Base Décima.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

La justificación de las ayudas se efectuará mediante la presentación de las facturas que acrediten la finalidad del gasto y documentos, tal y como establezcan las convocatorias o resoluciones de concesión.

Las facturas se emitirán conforme establece el RD 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El plazo para la justificación de la subvención deberá realizarse en las fechas que establezca la convocatoria, circunstancia que se hará constar en las resoluciones de concesión.



La no justificación de la subvención concedida implicará la denegación de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

Las actuaciones de comprobación de las justificaciones se llevarán a cabo por el servicio gestor.

Una vez justificada adecuadamente la subvención por el beneficiario, se procederá a informar sobre la misma por el órgano gestor, que conllevará:

- a) La comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las respectivas Bases reguladoras y convocatoria de la subvención, o en los acuerdos de concesión.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La insuficiencia o falta de justificación de la ayuda dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

Base Decimoprimera.- Medidas de garantía a constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:

Dada la naturaleza y características de estas ayudas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Albal.

Base Decimosegunda.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, siempre y cuando no sean compatibles con las ayudas de las presentes bases. A tal efecto deberán rellenar declaración responsable.

Base Decimotercera.- Reintegro. Infracciones y sanciones.

12.1.- Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al reintegro de subvenciones y su procedimiento.

12.2.- Se procederá a la extinción o devolución de la prestación, además de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley general de Subvenciones, en los siguientes casos:

- Si la persona beneficiaria de la prestación, destinara el importe de la misma a otros conceptos distintos a los que motivaron la concesión de las ayudas o realizase un uso inadecuado de la misma.



- La persona beneficiaria, no justificase adecuadamente el gasto, teniendo en cuenta lo establecido en la Base décima.
- La persona beneficiaria actuara fraudulentamente en la justificación de la necesidad.

Estas circunstancias, debidamente motivadas, iniciarán el procedimiento de reintegro establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el importe justificado por el interesado, con el motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, mediante el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

12.3.- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

12.4.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Base Decimocuarta.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las presentes Bases, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases, serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación que la desarrolla.

Disposición Adicional.-

Las presentes Bases así como las convocatorias que, en su aplicación se aprueben, no crean derecho alguno a la continua o futura concesión de estas subvenciones, quedando la concesión de futuras ayudas sujeta a las disponibilidades presupuestarias y/o a la aprobación de nuevas bases y convocatorias. El ayuntamiento de Albal se reserva, por tanto, la facultad de modificar o suprimir la línea de ayudas en futuras anualidades, sin que ello genere derecho de indemnización para los beneficiarios ni para otros solicitantes.



Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

